

# **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE CATALUNYA BANC, S.A. 24 DE ABRIL DE 2015**

## **Artículo 1. Composición**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por un mínimo de tres vocales, que serán designados por el Consejo de Administración, quien también nombrará su Presidente y su Secretario.

Todos los miembros de esta Comisión deberán ser consejeros no ejecutivos, teniendo dos de ellos, y siempre que representen al menos un tercio, la condición de independientes, al igual que su Presidente.

## **Artículo 2. Funciones**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá como cometido asistir al Consejo de Administración en aquellas cuestiones que el Consejo de Administración le delegue, en aquéllas otras establecidas en la ley y en este Reglamento y, en particular, desempeñará las siguientes funciones:

1. Identificar y recomendar, con vistas a su aprobación por el Consejo de Administración o por la Junta General, candidatos para proveer los puestos vacantes del Consejo de Administración.

A estos efectos, evaluará el equilibrio de competencias, conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia necesarios en el Consejo de Administración y elaborará una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño del puesto.

2. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

3. Evaluar la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración, al menos una vez al año, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios. Evaluar la idoneidad de los diversos miembros del Consejo de Administración, al menos una vez al año, y de éste en su conjunto, e informar al Consejo de Administración en consecuencia.
4. Examinar y organizar la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de manera ordenada y planificada.
5. Revisar periódicamente la política del Consejo de Administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección, y formular recomendaciones al Consejo.
6. Informar las propuestas de nombramiento y separación de los altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
7. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.
8. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General.
9. Preparar las decisiones relativas a las remuneraciones, incluidas las que tengan repercusiones para el riesgo y la gestión de riesgos de la Sociedad, que deberá adoptar el Consejo de Administración.
10. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo de Administración, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos,

velando por su observancia.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el desempeño de sus funciones, por conducto de su Presidente, consultará al Presidente del Consejo de Administración, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

### **Artículo 3. Reglas de organización y funcionamiento**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá con la frecuencia que fuere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, convocada por su Presidente.

La Comisión podrá solicitar la asistencia a las sesiones de las personas que, dentro de la organización del grupo, tengan cometidos relacionados con sus funciones, y contar con los asesoramientos que fueren necesarios para formar criterio sobre las cuestiones de su competencia, lo que se cursará a través del Secretario.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, presentes o representados, salvo que se disponga otra cosa en la ley.

En lo demás, su régimen de convocatoria, actas y demás extremos de su régimen de funcionamiento se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración en lo que le resulte aplicable.